V-AC-CJD- 18 №081

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA Y EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15 "GENERAL FRANCISCO DE PAULA SANTANDER" DE OCAÑA, PARA EL DESARROLLO DE LAS PRACTICAS DE CONSULTORIO JURIDICO

Entre los suscritos a saber **EDGAR ANTONIO SÁNCHEZ ORTIZ,** mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander, identificado con la Cédula de Ciudadanía **Nº 13.350.658** expedida en Pamplona N.S, quien actúa en calidad de Director y Representante Legal de **LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA** identificada con **NIT. 800163130-0**, designado mediante Resolución No.0032 del 22 de enero de 2016 y acta de posesión de cargos de fecha 03 de febrero de 2016, con efectos fiscales a partir del 08 de febrero de 2016. Autorizado para firmar contratos y convenios mediante Acuerdo No.015 del 15 de marzo de 2018 emanado del Consejo Superior de la Universidad Francisco de Paula Santander, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA UNIVERSIDAD**; y por otra parte **JUAN CARLOS ANGARITA SUAREZ,** mayor de edad domiciliado en la ciudad de Ocaña, con cedula de ciudadanía N° 91.287.969 de Bucaramanga Santander, quien en este acto y en su calidad de Comandante del **BATALLON DE INFANTERIA N° 15** con domicilio principal del municipio de Ocaña y que en el presente convenio, se denominara, **el BATALLON DE INFANTERIA N° 15** hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional para el desarrollo de las Practicas del Consultorio jurídico, previas a las siguientes consideraciones

1. Que las partes reconocen la importancia del vínculo que debe existir en el contexto actual entre **LA UNIVERSIDAD Y EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15,** y lo que este trabajo conjunto implica para el desarrollo de la región y del país.

2. Que **LA UNIVERSIDAD**, tiene dentro de sus lineamientos estratégicos de desarrollo el garantizar la excelencia Institucional, entendida esta como el mejoramiento continuo de la calidad de todas las actividades administrativas y académicas concedidas esta última desde las funciones de docencia, investigación extensión y proyección social.

3. Que **LA UNIVERSIDAD**, tiene una gran responsabilidad con la región como polo de expectativa frente al país y al mundo, por lo cual propicia la pertinencia social, entendida como la profundización de la integración institucional con el medio Regional, Nacional e Internacional, a través de sus funciones misionales.

4. Que **LA UNIVERSIDAD** imparte información académica integral bajo principios éticos, morales y democráticos a sus educandos, con mentes emprendedoras, capaces de transformar su realidad social, económica y política, mediante la aplicación de las estratégicas que conlleva a la renovación y modernización del sector en el cual tenga asiento. Hombres capaces de orientar y dirigir a sus congéneres en pro de una mayor calidad de vida, con criterio y generadores de su propio futuro de la sociedad y su familia.

5. Que las entidades reconocen el carácter académico y formativo de las prácticas de Consultorio Jurídico de los estudiantes de la facultad de Educación, Artes y Humanidades en su programa de Derecho de la Universidad durante el último año lectivo de su carrera y están dispuestos a cooperar en forma consecuente con dichas características, estrechando vínculos con el programa de derecho de la Institución, trabajando mancomunadamente con la finalidad involucrarse en la construcción del país a través de la formación de profesionales.

6. Que las partes entienden que las prácticas estudiantiles son la materialización del compromiso de **LA UNIVERSIDAD** con la sociedad y buscan la aplicación en las entidades de los conocimientos teóricos, principios, habilidades y destrezas, aprendidas a lo largo de la formación profesional por el estudiante, en determinado escenario.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA.-OBJETO. El presente convenio tiene como objeto general de las **PRACTICAS DE CONSULTORIO JURIDICO,** bajo la supervisión inmediata del jefe de la mencionada oficina y conforme al reglamento que sobre el particular posee **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15.**

CLAUSULA SEGUNDA.- CUPO DE PRACTICANTES: las partes acordaran a través de los respectivos coordinadores de prácticas y del Teniente Coronel del **BATALLON DE INFANTERIA N° 15,** el número de estudiantes que hayan de realizar las prácticas en los respectivos periodos. Para Este efecto la Universidad a través de la coordinación de prácticas de su respectiva facultad.

CLAUSULA TERCERA.- COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD. La universidad se compromete a:

1. Asignar el estudiante que **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15**, seleccione y reporte primero.

2. Velar por que la experiencia de los estudiantes contribuyan efectivamente a su aprendizaje, esto de acuerdo al perfil ocupacional y profesional del programa respectivo establecido por la universidad y contribuyan al desarrollo de los programas de esta entidad.

3. Aprobar o reprobar las prácticas realizadas por los estudiantes de acuerdo a las evaluaciones presentadas por **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15.**

4. Velar por que los estudiantes asignados cumplan en todo momento con los reglamentos del **BATALLON DE INFANTERIA N° 15**, así como la de la universidad y lo establecido en la ley. El Incumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud de este convenio por parte del estudiante creará a la corporación la obligación de retirar el programa de prácticas del estudiante.

PARAGRAFO: La universidad no asume responsabilidad por hechos culposos o dolosos originados por los practicantes que causen perjuicios al **BATALLON DE INFANTERIA N° 15.**

5. Asumir la responsabilidad académica que conlleve al presente acuerdo de voluntades.
6. Atender las inquietudes y requerimientos que formule **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15** para el buen desarrollo del convenio. **CLAUSULA CUARTA-COMPROMISO EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15.** Este se compromete a:

1. Recibir y ubicar como estudiante en práctica solo aquel o aquellos estudiantes remitidos por la coordinación de prácticas del programa de Derecho, toda vez que solo así **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15** podrá responder por el incumplimiento de los requisitos establecidos por los estudiantes para ingresar al programa de prácticas.
2. Reportar por escrito el nombre de los estudiantes que sean escogidos, y a la fecha de su inicio de práctica para evitar que la universidad lo envié o asigne a otra empresa o institución.
3. Asignar labores que garanticen el desarrollo del estudiante en su campo profesional.
4. Asignar un funcionario que oriente, supervise y evalué el desarrollo de las actividades asignadas al estudiante y así mismo evalué su desempeño.
5. Asignar los recursos humanos y materiales que sean necesarios para el desarrollo de las actividades al estudiante en práctica.
6. Reportar por escrito la coordinación de su respectiva facultad o incumplimiento del estudiante en el desarrollo de sus prácticas.

CLAUSULA QUINTA: -OBLIGACIÓN DE LOS PRACTICANTES. Los practicantes, deberán suscribir un acta de compromiso en **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15** para el cumplimiento de las labores y especial para:

1. Adelantar las actividades de sus prácticas con todas las diligencias y aplicación para lograr mayor rendimiento en la formación.
2. Concurrir puntualmente al lugar de las prácticas, de conformidad a los horarios asignados y observar su calidad de practicante.
3. Dar el manejo adecuado a los elementos destinados a la práctica.
4. Guardar la reserva debida a la información y documentos que **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15** le suministre.

CLAUSULA SEXTA.- NATURALEZA DE LOS VINCULOS. (EXCLUSION LABORAL). Las partes contratantes dejan expresa constancia que las practicas establecidas en el presente convenio, se configura como trabajo académico necesario para cumplir requisitos legales y académicos, por lo cual las labores a realizar no generan vinculo ni relación laboral alguna entre el personal enviado por **LA UNIVERSIDAD.** Lo anterior, debido a que los objetivos del presente convenio hacen parte de la formación académica del practicante.
PARRAGRAFO: el ingreso del estudiante a **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15,** se realiza bajo la denominación de estudiante en práctica y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA** en su lugar de prácticas.

CLAUSULA SEPTIMA. – AUSENCIA DE EROGACIÓN. El presente convenio no genera erogación pecuniaria alguna.

CLAUSULA OCTAVA.- VALIDEZ. No tendrá validez la práctica de un estudiante que no haya sido presentado ni remitido por escrito por la coordinación de prácticas de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, ni validez el tiempo posterior, una vez haya finalizado el respectivo periodo académico de prácticas. Por lo tanto, este convenio no protegerá dicha relación o acuerdos entre el practicante y **EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15**, ni para efectos académicos, ni para efectos legales de contratación.

CLAUSULA NOVENA-PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive del desarrollo del presente convenio estará sujeta a las leyes de propiedad intelectual de la república de Colombia, normal supranacionales y toda la normatividad que le sea aplicable; así y en principio se presumirá legalmente que pertenece a la Universidad, como la que en tal sentido hayan adoptado o adopten internamente la **UNIVERSIDAD Y EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15.**
Las partes se comprometen a no divulgar sin acuerdo anticipado, las informaciones científicas, recibidas de la otra parte ni a utilizarlas con otros fines que no sean de la aplicación específica, acordadas en el desarrollo de este convenio. Si las investigaciones emprendidas en razón de este convenio dan lugar a innovaciones patentables, la **UNIVERSIDAD Y EL BATALLON DE INFANTERIA N° 15** participaran de dicha propiedad en forma proporcional a los aportes que hayan hecho a la investigación.

PARAGRAFO. La titularidad de los derechos extra-patrimoniales, los criterios para distribuir los derechos patrimoniales y la proporción que corresponda a cada beneficiario, deberán establecerse en un acta que deberá suscribirse entre todos los practicantes, antes de iniciar cualquier trabajo que dé lugar a una producción intelectual.

CLAUSULA DECIMA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN. Este convenio tiene una vigencia de 4 meses que corresponde desde el mes de Agosto hasta el mes de diciembre del 2018, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario podrá darse por terminado por.

1) mutuo acuerdo entre las partes, sin que por ello se genere ningún tipo de indemnización a favor de las mismas y sin perjuicio a las personas que en ese momento lo estén utilizando.
2) por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal funcionamiento de la labor convenida.
3) incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en este convenio. Para todos los casos descritos deberá mediar comunicación escrita de la parte interesada con no menos de quince (15) días de antelación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: AFLIACIÓN RIESGOS LABORALES: Según el acta N° 0012 del 11 de mayo del 2015, emanada por el comité de apoyo académico la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña realizará el trámite de afiliación de riesgos laborales para los estudiantes que se encuentra realizando prácticas del Consultorio jurídico. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 055 de 2015 emanado por el Ministerio de Salud y protección Social.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTREVERSIAS.- Las partes solucionaran directamente las diferencias que se presenten entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones contenidas en el presente Convenio. No obstante, si trascurrieren cuarenta y cinco (45) días hábiles sin que las mismas llegaren a algún acuerdo, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan tales como la transacción, conciliación y amigable composición, para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO. Para todos los efectos legales el presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. Para los efectos del presente convenio las partes señalan como domicilio el municipio de Ocaña, Norte de Santander y para constancia se firma a los 13 AGO 2018

EDGAR ANTONIO SANCHEZ ORTIZ
C.C 13.350.658 de Pamplona
Representante Legal
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER –OCAÑA

JUAN CARLOS ANGARITA SUAREZ
C.C 91.287.969 de Bucaramanga
Comandante
BATALLON DE INFANTERIA N° 15

FREDDY JOSE PAEZ SARMIENTO
Revisado Asesor Jurídico UFPSO
T:P 214919 del C.S de la J